

OFORD.: N°92981

Antecedentes .: Comunicación de 3 de marzo de 2021

Materia : Consulta que indica SGD :: N°2021110454403

Santiago, 10 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según distribución

- 1. Me refiero a su carta del Antecedente, mediante la cual expone que la entidad que dirige, implementará una mecánica de cargo inmediato de intereses, respecto de aquellas operaciones de crédito de dinero que se efectúen en el marco de las tarjetas de crédito que emite, denominadas "simples", en que no se ha pactado un plazo especial de pago. Al respecto, señala que a su juicio, aquellas operaciones que reunen las características que expresa, deben regirse para efectos de medición de la tasa máxima convencional (TMC) aplicable, por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° ter de la Ley 18.010, solicitando confirmar dicho entendimiento, o indicar en caso contrario, el régimen juridico aplicable.
- 2. Sobre el particular, cumplo con manifestarle que esta Comisión estima que el método de medición de la TMC para aquellas operaciones efectuadas con cargo a una línea de crédito que no cumple con las características de "rotativa o refundida", en que no se pacta un plazo de pago ni se estructura éste a través de una o más cuotas (por lo que el monto del crédito que se otorga no es susceptible de confundirse con el resto del cupo utilizado, manteniendo cada operación efectuada en la línea su devengo de intereses en forma paralela), no está contemplado en ninguno de los incisos del artículo 6° ter de la Ley N° 18.010.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, y solo para efectos de determinar si una operación como la descrita excede o no la tasa máxima permitida, debe recurrirse a la regla general contenida en el artículo 6° de la Ley 18.010. En otras palabras, la TMC aplicable en estos casos, debe ser determinada conforme al monto del crédito, su plazo, y fijada "al momento de la convención".
- 4. La aplicación de la norma anteriormente señalada, debe entenderse limitada a la métrica de medición correspondiente, sin alterarse la susceptibilidad de que este tipo de operaciones sean fiscalizadas por la CMF conforme a la ley.
- 5.- Sin perjuicio de lo indicado, cumplo con expresarle que este Organismo se encuentra revisando la pertinencia de las instrucciones actualmente alicables al caso que señala, por lo que de momento, dichas operaciones deberán continuarse informando conforme a los archivos normativos vigentes.

DGRCM / DGJ wf 1382546

1 de 2

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Anexo 1: Distribución

1.

: - Caso(1382546)

2. Gerente General

: INVERSIONES LP S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021929811543250cyqLAyTXECbqzEvfiLTVTwFEYbJtbl

2 de 2